

CAPITULO V DE LA ACOMETIDA, LLAVES DE MANIOBRA E INSTALACIONES INTERIORES DEL SUMINISTRO

Artículo 18º.— 1. La acometida es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la red de distribución. Su instalación se llevará a cabo por el interesado con cargo al propietario del inmueble, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal, consumo revisible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

2. Cada finca tendrá normalmente una acometida que enlazará con la red de distribución, en cuanto sea posible, con su punto más próximo.

3. La instalación de la acometida será inspeccionada por los servicios técnicos municipales.

Artículo 19º.— Las llaves de maniobra de la cometida serán: llave de toma, llave de registro y llave de paso. Su ubicación y acometida se ajustará a lo preceptuado en las normas básicas para las instalaciones de suministro de agua contenidas en la normativa vigente.

Artículo 20º.— 1. Las instalaciones interiores generales y las interiores particulares de los edificios serán llevadas a cabo por un instalador autorizado del órgano estatal o autonómico competente, ajustándose a las normas básicas citadas en el artículo anterior.

2. Las instalaciones interiores del usuario estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumple por parte de aquél lo preceptuado en las disposiciones vigentes. El Ayuntamiento podrá negar el suministro de agua hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir.

CAPITULO VI DE LA APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 21º.— El precio público aplicado al suministro se ajustará a las tarifas contempladas en cada momento en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 22º.— 1. Tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al fijado como mínimo, se facturará el importe mínimo, independientemente de lo que señale el contador. Fuera de dicho caso, la facturación del consumo se ajustará a lo señalado por el contador, incluyendo los excesos sobre el mínimo. A tal efecto, un funcionario o empleado del Ayuntamiento anotará en el libro-registro correspondiente las indicaciones del contador sobre el volumen consumido, pudiéndose, en caso de ausencia del usuario en el momento de la lectura, requerirse para que facilite al Ayuntamiento la numeración señalada en su contador.

2. Si por el mal funcionamiento de un contador no puede conocerse el consumo realizado, la facturación se extenderá según la lectura correspondiente al mismo trimestre del año anterior. De igual modo se procederá en los casos de avería en las demás instalaciones.

3. Cuando la imposibilidad de la lectura se deba a cualquier otra causa que no sea el impedimento del acceso al contador por parte del usuario, se facturará el consumo mínimo hasta tanto se proceda a una nueva lectura en la que se compruebe el exceso total acumulado hasta la fecha.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.— 1 Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el usuario pueda incurrir por la realización de actos que este Reglamento prohíbe, el Ayuntamiento, de conformidad con el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía (D. de 12 de Marzo de 1954) modificado por el Real Decreto 1.725/1984, de 18 de Julio, y previa dación de cuenta a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y al abonado, por correo certificado, tanto a su domicilio como al del abonado, si fuese diferente, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, podrá suspender el suministro de agua potable en los siguientes casos:

a) Por falta de pago de los importes de los recibos consecutivos, salvo que haya en curso una reclamación acompañada de la correspondiente garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo caso se esperará a su resolución expresa.

b) Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones.

c) Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

d) Por imposibilitar el cumplimiento del contenido de los artículos 12 ó 13 del presente Reglamento.

2. En caso de reincidencia por parte del usuario en los actos señalados en los puntos b) y c) del apartado anterior, así como en el supuesto de persistir en el impago de los recibos extendidos por consumo de agua y demás servicios durante, al menos, dos semestres, el Ayuntamiento dará por resuelto definitivamente el contrato mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 24º.— Sin perjuicio de la posibilidad de suspender el suministro de agua cuando así proceda según el artículo anterior, en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento podrán imponerse sanciones de carácter pecuniario, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Artículo 25º.— Como consecuencia de las inspecciones, revisiones o

comprobaciones que se efectúen por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se levantarán actas en las que se hará constar:

- motivos que las originan,
- lugar, fecha y hora en que se efectuó la comprobación,
- resultados obtenidos,
- y los abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio.

Artículo 26º.— Las sanciones administrativas que se impongan deberán ajustarse al procedimiento regulado en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VIII DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 27º.— El Ayuntamiento sólo responderá de los daños y perjuicios ocasionados a particulares cuando aquellos se deriven de actuaciones llevadas a cabo por personal a su servicio o por omisiones negligentes en el mantenimiento de la red general.

Artículo 28º.— El usuario será responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro contratado se puedan producir a terceros, por desperfectos o anomalías en la red interior particular o manipulaciones en las acometidas y red general que le sean imputables.

CAPITULO IX DE LA JURISDICCION COMPETENTE

Artículo 29º.— Tanto el usuario como el Ayuntamiento quedarán sometidos a los Tribunales con jurisdicción en el municipio de Ezcaray, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en este Reglamento, regirán las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y las normas básicas para instalaciones de suministro de agua aprobadas por el Ministerio competente, vigentes en cada momento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ezcaray a _____ de _____ de 1990
D. _____, mayor de edad, titular
del DNI/CIF núm. _____, domiciliado en
(_____), calle
núm. _____ piso _____ mano _____
Número de abonado _____
Contrata con el Ayuntamiento de Ezcaray (La Rioja), el suministro de
agua para su domicilio, local obra (táchese lo que no proceda o añádase
lo que proceda).

Situación del inmueble:

Calle

Nº

Piso

Mano

Ambas partes contratantes se obligan al cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y, en lo no previsto en el mismo, con lo establecido en la legislación nacional o autonómica aplicable.

En los precedentes términos suscriben ambas partes el presente contrato que tendrá duración indefinida, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro de agua con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio y en la cual se entenderá, asimismo, resuelto el presente contrato.

CONDICIONES ESPECIALES:

Lo que se hace público en cumplimiento de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 196.2 del R.D. 2568/1986, a efectos de entrada en vigor e impugnación. Ezcaray, a 19 de Junio de 1990.— El Alcalde, Venancio Santamaría Gómez.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública de la modificación del E.D. 2.C.

III.C. 1079

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de julio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

12.— APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE E. D. 2. C.

Dada cuenta del proyecto de modificación del Estudio de Detalle del E.D.2 (C), elaborado por los Arquitectos, don Luis Castellón, Don Emilio Carreras y don José Antonio Pérez Enciso por encargo de "Residencial Rioja 2.000, S.A."

Habida cuenta de que el Estudio de Detalle E.D.2 (C) fue aprobado